



Revista Austral de Ciencias Sociales

ISSN: 0717-3202

revistaustral@uach.cl

Universidad Austral de Chile
Chile

Bordalí Salamanca, Andrés

Consideraciones éticas en la protección del medio ambiente: el problema de las generaciones futuras

Revista Austral de Ciencias Sociales, núm. 2, 1998, pp. 113-122

Universidad Austral de Chile

Valdivia, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=45900212>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Consideraciones éticas en la protección del medio ambiente: el problema de las generaciones futuras.

Andrés Bordalí Salamanca.

I. Introducción

Entre la postguerra y los años sesenta fueron un sinnúmero las teorías del desarrollo económico que nacieron. Basta recordar los postulados del denominado *desarrollismo* nacido en el seno de la CEPAL; o la teoría de la *dependencia* de

* Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile.

economistas como Fernando Henríguez Cardoso, Enzo Faletto o André Gunder Frank; o la teoría de la *modernización* de W.W. Rostow, por mencionar algunas. La mayoría de esas teorías o doctrinas hoy en día se encuentran ya casi olvidadas. No obstante, hoy flamea una nueva bandera por los caminos del desarrollo. Nos referimos al *desarrollo sostenible*.

Este último concepto nace de algún modo en el informe que para la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo elaboró la ex-primer ministra de Noruega, doña Gro Harlem Brundtland. Este informe se denominó "Nuestro Futuro Común", pero también se lo conoce como *Informe Brundtland*. En él se define al *desarrollo sostenible* como el "desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Como se puede ver, se introduce en el tema del desarrollo una preocupación por las generaciones futuras. Surge entonces una pregunta legítima: en nuestro proceso de satisfacción de necesidades, ¿debemos considerar la satisfacción de las necesidades de las generaciones que están por venir? Dicho de otro modo, ¿tenemos un deber ético para con las generaciones futuras? La respuesta es muy importante, por cuanto si decimos que no lo hay, toda la construcción actual de *desarrollo sostenible* se desmoronaría. Esta teoría sobre el desarrollo se fundamenta precisamente en un supuesto deber de cuidado sobre nuestro medio ambiente, para que las generaciones venideras puedan satisfacer sus propias necesidades.

En las páginas que siguen, analizaremos cuál ha sido la posición tradicional de la economía de mercado con respecto a las generaciones futuras, para después esbozar algunas argumentaciones que permitan fundamentar una obligación ética de la generación presente para con las ge-

neraciones futuras de salvaguardar adecuadamente el medio ambiente.

Hay que señalar que los filósofos del pasado, salvo alguna excepción (como la de Henry Sidgwick), no se plantearon casi nunca el problema de la posible responsabilidad para con las generaciones futuras, pero en los últimos veinticinco años se ha comenzado a estudiar más seriamente el tema. La mayoría de los filósofos que han escrito sobre este problema, pertenecen al mundo anglosajón. Jan Narveson, M.P. Golding y el propio John Rawls han sido los pioneros en su estudio. En estas páginas abordaremos someramente los postulados de Rawls, como también los de algunos autores italianos y españoles que recientemente han escrito sobre el tema.

II. El Mercado y las Generaciones Futuras.

El análisis económico tradicional (de mercado) tiende a asumir que una unidad dada de beneficio o coste es más importante en el momento actual que en el futuro. Esta idea de la disminución de la importancia relativa a ganancias o pérdidas en el futuro se lo conoce tradicionalmente como *descuento*.¹ Esto crea, en palabras de los economistas David Pearce y Kerry Turner una "discriminación contra el futuro"², lo cual se con-

tradicie esencialmente con los postulados del *desarrollo sostenible*.

Sí partimos de una de las premisas esenciales de la economía de mercado, esto es, el modelo de *homo economicus*, entendido como aquel ser racional que busca siempre maximizar su utilidad individual, es lógico pensar que las personas preferirán tener sus ganancias hoy antes que en el futuro. La maximización de la utilidad se logra en el tiempo presente, ya que los deseos³ sólo podemos satisfacerlos "ahora", durante el transcurso de la vida de cada ser humano. Hay entonces una "preferencia temporal"⁴. Si este razonamiento es válido para un individuo, también lo es para toda la sociedad, por cuanto la mayoría del pensamiento liberal (entendido aquí como partidario de la economía de mercado) establece que la sociedad no es algo distinto de los individuos que la componen. Buchanan sostiene que "los agregados sociales son considerados sólo como los resultados de las decisiones adoptadas y las acciones desarrolladas por los individuos"⁵. Entonces, se puede afirmar que, dentro de la óptica de análisis tradicional de la economía de mercado, no es nada irracional que una generación presente prefiera su bienestar al de las generaciones futuras.

Por otra parte, podemos agregar que el análisis económico tradicional se despreocupa en ciertas

1 Para entender la teoría y mecánica del descuento, se pueden consultar, entre otros, los siguientes textos: Pearce, D./Turner, K. *Economía de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente*, Celeste Ediciones, Madrid, 1995; Daly, H. / Cobb, J.B. *Para el Bien Común. Reorientando la Economía hacia la Comunidad, el Ambiente y un Futuro Sostenible*, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México, 1993 y Solow, R. "La Economía de los Recursos o los Recursos de la Economía" en *De la Economía Ambiental a la Economía Ecológica*, Aguilera, F. / Alcántara, V. (comp.), ICARIA-FUHEM, Primera Edición, Barcelona, 1994.

2 Pearce, D. /Turner, K. *Economía de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente*, Celeste Ediciones, Madrid, 1995, pág. 267.

3 La economía de mercado, construida bajo los influjos de la filosofía de Bentham y otros autores, establece que sólo los bienes y servicios consumidos por un individuo influyen en la satisfacción de sus necesidades (las que debemos entender como deseos). En el vocablo "consumidos" debemos centrar la idea de la preferencia del presente al futuro. Un bien a consumir en el futuro por otros, no influye en la maximización de su utilidad.

4 Pearce, D. / Turner, K. Op. Cit., pág. 269.

5 Buchanan, J. *Economía Política Constitucional*, Club Económico, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, Valladolid, 1988, pp. 16 y 17.

to modo del futuro, ya que es siempre optimista respecto al mismo. Cree, en otros términos, en un camino recto y sin contratiempos hacia el progreso de la humanidad.

De acuerdo con lo que ya hemos señalado, es posible afirmar con Rawls que "el clásico principio de la utilidad (concepto fundamental de la economía de mercado) nos conduce en dirección equivocada en el problema de la justicia entre generaciones"⁶.

Como vimos anteriormente, preferir el presente al futuro puede parecer como racional, pero ello no implica que esté moralmente justificado. "Las ideas de "racionalidad" o de "moralidad" no están necesariamente conectadas"⁷.

Asimismo, se acostumbra a criticar esta posición del análisis de mercado con el argumento de la "irrelevancia del factor temporal". Este principio fue elaborado ya años atrás por Henry Sidgwick en su obra *The Methods of Ethics*. Este, afirma que "la mera diferencia de anterioridad o posterioridad en el tiempo no constituye un fundamento razonable para tener un mayor respeto hacia la conciencia existente en un cierto momento más que en otro"⁸. Rawls manifiesta con otras palabras este mismo principio, al señalar que "la diferencia de situación en el tiempo, el que algo sea anterior o posterior, no es por sí mismo una base racional para considerarlo o no"⁹. A juicio de Pontara, se trataría de un principio metafísico "para el que son irrelevantes los aspectos puramente individuales de las cosas, como, precisamente, el tiempo en que acontecen"¹⁰. Así, si se

- 6 Rawls, J. *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, Madrid, 1979, pág. 325.
- 7 Pontara, G. *Ética y Generaciones Futuras*, Editorial Ariel S.A. Primera Edición, Barcelona, 1996, pág. 44.
- 8 Sidgwick, H. *The Methods of Ethics*, Dover Publications, New York, 1907, pág. 381.
- 9 Rawls, J. Op. Cit. pág. 332.
- 10 Pontara, G. Op. Cit. pág. 45.

entiende a la felicidad como una mayor abundancia de placer que de sufrimiento, no habría ninguna razón para afirmar que un placer experimentado en el futuro, sea más o menos intenso que un placer experimentado en el presente, en el aquí y el ahora.

III. El Contractualismo de Rawls y las Generaciones Futuras.

Se acostumbra a señalar a Rawls como uno de los principales integrantes del pensamiento contractualista contemporáneo, lo que a juicio de Pontara no es del todo correcto¹¹. Por otra parte, todo el desarrollo de la responsabilidad hacia las generaciones futuras, lo enfoca a si se puede reconocer que existan respecto a aquellas obligaciones concretas de justicia, y no otros tipos de obligaciones morales, como caridad o solidaridad. Además, hay que tener presente que la visión de Rawls sobre la responsabilidad de la generación presente con respecto a las generaciones futuras, la circscribe a un tipo justo de ahorro o de inversión de capital en favor del bienestar de los descendientes, "entendiendo por capital no solamente fábricas y maquinaria, sino también cultu-

11 Giuliano Pontara afirma que en el contractualismo de Rawls, las normas morales "válidas" son las que elegirían los individuos que persiguieron la maximización del propio provecho individual en una hipotética "situación originaria" en la cual, cada uno, por lo que respecta a poder, conocimiento y capacidad de racionamiento, (sic) es exactamente igual a todos los demás. Esto hace que no se trate de un contrato racional en el sentido de *bargaining*, de *do ut des*, puesto que las partes, partiendo de una posición de igualdad, no tienen nada sobre lo que contratar, nada que ofrecerse mutuamente. Ello puede llevarnos a concluir que en sentido estricto, en la posición original sólo existe una persona. Entonces, más que una teoría contractualista, la teoría de Rawls queda mejor ubicada dentro de un tipo de teoría del llamado "escogedor ideal" (*ideal chooser*). Cfr. Pontara, G. *Ética y Generaciones Futuras*, Editorial Ariel, S.A., Primera Edición, Barcelona, 1996, pp. 89 y 90.

ra, conocimientos, tecnología y, más en general, todo lo necesario para la existencia de instituciones justas"¹². Respecto a la preservación del medio ambiente, Rawls se refiere de una manera muy parcial, pero creemos que podemos identificar su "tipo justo de ahorro o de inversión de capital", con una adecuada protección o conservación del medio ambiente, en cuanto capital natural.

En un primer momento, en base al contractualismo de Rawls, "no se puede fundar ninguna exigencia de justicia respecto a ninguna generación futura, ni siquiera aquellas pertenecientes al futuro más inmediato"¹³, pero esto se puede modificar en la situación originaria, cambiando la motivación de las partes, las que ahora se preocupan efectivamente del futuro y bienestar de sus hijos y nietos. Antes de entrar a analizar la tesis de Rawls, hay que indicar que éste incorpora un elemento afectivo entre las generaciones, lo que hace que su contractualismo se incline hacia aceptar la responsabilidad para con las generaciones futuras. Este argumento de Rawls consiste básicamente en que "las generaciones contiguas en el tiempo están parcialmente superpuestas y tienen también, por tanto, intereses superpuestos (overlapping interests); además, entre ellas existen vínculos de sentimiento (ties of sentiment), razón por la cual existe una cadena de eslabones interconectados de responsabilidad que garantiza que también los intereses de las generaciones no inmediatamente siguientes seguirán debidamente tomados en consideración"¹⁴.

Rawls declara que debe existir un ahorro justo por cada generación, de modo que cada una de ellas "aporta una contribución a los que le seguirán y la recibe de sus predecesores"¹⁵.

Para establecer que la generación presente sí tiene una obligación moral, si así pudiéramos denominarla, para con las generaciones futuras, Rawls no se desliga de los vínculos familiares que unen a los seres humanos, y señala que las personas involucradas en este problema representan líneas familiares que se preocupan, al menos, de sus descendientes inmediatos, y agrega que "hemos de asumir que el principio adoptado ha de ser tal que fuera deseable que todas las generaciones anteriores lo hubieran seguido"¹⁶. Todos estos condicionamientos para la especie humana, deben ser incluidos dentro del *velo de la ignorancia*, y están "para asegurarnos de que cualquier generación ha de mirar por las demás"¹⁷. Se trata de que cada generación transmita a la siguiente un equivalente justo de capital real, de acuerdo a como lo describimos anteriormente, como retribución por lo que recibe de las generaciones anteriores, y capacite "a las que vienen después para disfrutar una vida mejor en una sociedad más justa"¹⁸. Rawls es claro al señalar que, en la posición original, ninguna generación tiene mayores exigencias que otras, por lo que la generación presente encuentra un límite ético a su comportamiento, no pudiendo hacer lo que le plazca, "sino que está sujeta a los principios elegidos en posición original y que definen la justicia entre las personas en los diferentes momentos del tiempo"¹⁹.

En definitiva, Rawls aún se atreve a sostener que, respecto a un individuo, la preferencia en el tiempo es irracional (por lo que de algún modo rechaza el análisis del mercado y el descuento), puesto que significa que el sujeto no estaría considerando todos los momentos como partes iguales de una vida y, respecto del conjunto de la so-

12 Pontara, G. Op. Cit. pág. 91.

13 Ibid, pág. 93.

14 Ibid, pág. 102.

15 Rawls, J. Op. Cit. pág. 326.

16 Ibid, pág. 327.

17 Ibid.

18 Ibid, pág. 329.

19 Ibid, pág. 331.

ciedad, la preferencia en el tiempo es injusta, por cuanto ello implica que los que viven toman ventaja de su posición original en el tiempo para favorecer sus propios intereses.

Todo ello lleva a Rawls a establecer algún tipo de responsabilidad de la generación presente para con las generaciones futuras, en cuanto a preservar el medio ambiente, toda vez que podemos considerar a éste como una forma de capital (capital natural). De este modo, la generación presente debe transmitir a la generación futura un equivalente justo de capital natural, lo que podemos precisar como la obligación de legar una cierta cantidad de recursos naturales y un medio ambiente no degradado.

Estos postulados llevan a Rawls y su teoría contractualista a coincidir con Sidgwick, en cuanto a "rechazar la preferencia en el tiempo como base para la elección social"²⁰ y a aceptar una responsabilidad para con las generaciones venideras.

IV. Teoría de los Derechos y Generaciones Futuras.

Con estos postulados, se plantea la posibilidad de que seres que aún no existen, pero que se espera que existan en el futuro, tengan derechos. Se puede plantear que las personas que van a nacer en el futuro, tienen derecho a un espacio vital, a una tierra fértil, aire limpio y, en general, a "aquellas condiciones que permitan el desarrollo de una vida calificada como "humana"²¹.

Sin duda que hablar de derechos de las generaciones futuras es un tema complejo. Saltan in-

mediatamente preguntas como: ¿quiénes son los titulares de estos derechos? ¿a qué tienen derecho y frente a quién?

Pontara entiende por teoría de los derechos "una familia de teorías éticas que tienen en común la tesis de ética teórica por la que se dan derechos fundamentales"²².

Para poder entrar a discutir adecuadamente esta visión del problema, necesariamente hay que convenir, como lo hace Pontara, que cuando hablamos de derechos, nos estamos refiriendo a derechos naturales, que pueden estar o no inscritos en algún sistema jurídico positivo. Desde un punto de vista positivo, es claro que, hasta la fecha, las generaciones futuras no tienen derechos.

Por razones de inteligencia de este trabajo, aceptemos en esta parte que cuando hablamos de derechos, nos referimos a derechos naturales. Hecho lo anterior, hay que resolver si las generaciones futuras tienen derechos ahora o en el futuro. La distinción tiene consecuencias prácticas bien importantes. Si estimamos que las generaciones futuras tienen derechos en el futuro, las personas ahora existentes no estarían sometidas a ninguna obligación concreta o vínculo moral correspondiente a esos derechos. Esto implicaría, por ejemplo, que "las generaciones futuras tendrán algún derecho, desde el momento en que existan, a una cierta parte de los recursos que existirán entonces, pero no a una parte de los recursos del planeta que existen hoy"²³.

La posición recién mencionada se suele fundamentar en que para poder atribuir a un ser derechos, se requiere que este ser exista, y esté en condiciones de "reclamar, exigir y defender, si es necesario incluso con la fuerza, lo que le sea debido"²⁴, situación que obviamente no se da con

20 Ibid. pág. 334.

21 Sosa, N. *Etica Ecológica*, Libertarias/Prodhufi S.A., Primera Edición, Madrid, 1990, pág. 92.

22 Pontara, G. Op. Cit. Pág. 104.

23 Ibid. pág. 109.

24 Ibid. pág. 110.

las generaciones que aún no existen, por lo que no se podría decir que las generaciones futuras tienen derechos ahora. Esta argumentación se puede refutar con la tesis de la representación, que opera a menudo en el mundo jurídico. En efecto, existe un número considerable de seres humanos, como recién nacidos, infantes y discapacitados mentales, que si bien no pueden defender y exigir sus derechos, el ordenamiento jurídico permite que alguien los represente y ejerza tales derechos. Por ello, sostiene Pontara, es perfectamente posible que las generaciones futuras puedan hacer valer sus exigencias "ahora a través de personas o instituciones que les representen *hic et nunc*"²⁵⁻²⁶.

En todo caso, creemos que sólo el derecho (fundamental) a un medio ambiente sano recaba especial importancia con estos posibles derechos de las generaciones futuras, puesto que parece bastante imposible reconocer y representar ahora el derecho a la libertad de expresión, o de libertad de conciencia o a no ser torturado, de seres inexistentes. En el caso del derecho a un medio ambiente sano sí se justifica más, puesto que un medio ambiente sano será lo que posibilita en el futuro desarrollar el resto de los derechos fundamentales de las personas. Se trata de suponer, como ya lo manifestaba Nicolás Sosa, que las generaciones futuras tendrán interés en un espacio vital, tierra fértil, aire limpio, y todas aquellas condiciones físicas que permitan desarrollar sus futuras vidas. Ese sería el único senti-

25. Ibid. pág. 111.

26. Pontara señala que ya se ha propuesto que sea instituido una especie de ombudsman o "guardia", con el encargo exclusivo de representar en la ONU y en otras instituciones internacionales las exigencias basadas en los derechos de las generaciones futuras plausiblemente deducibles de las distintas cartas y convenciones de derechos aprobadas por la comunidad internacional. Así, el gobierno de Malta presentó una motion en este sentido (*A "Guardian" for Future Generations*, 1992). Cfr. Pontara, G. Op. Cit. Pág. 111.

do de hablar de los derechos de las generaciones futuras.

Nicolás Sosa plantea que nos encontramos con un problema de difícil solución (como los derechos del feto y otros temas similares), por el problema de la potencialidad que se encuentra siempre presente, pero agrega, que es obvio "que el eje que cruza todo el razonamiento es el interés humano en la cuestión"²⁷.

Quizás, como ya hemos mencionado en otras oportunidades, no es conveniente hablar de los derechos de las generaciones futuras, puesto que la concepción tradicional de los derechos dificulta que pueda ser trasladada a estos temas de reciente aparición en la teoría filosófica y jurídica. Habría que concordar, al igual que en los supuestos derechos de los animales, que todos estos seres (humanos que aún no existen y, no humanos) tienen derechos, mas no obligaciones (en este caso para los seres humanos existentes actualmente), lo que dificulta mucho el tratamiento del problema.

Particularmente, entendido el tema de los derechos de las generaciones futuras como derechos naturales, me obliga a ponerme en contra de esta posición. Creo, siguiendo a Bobbio, que estos derechos no son sino "expresiones de aspiraciones ideales a las que dar el nombre de "derechos" sirve únicamente para atribuirles un título de nobleza"²⁸. De este modo, creo que cuando se utiliza la expresión derechos de las generaciones futuras no querría decir otra cosa que expresar una aspiración a que se reconozcan por el ordenamiento jurídico futuro, derechos subjetivos a las personas que están por venir. Bobbio sostiene que "el lenguaje de los derechos tiene sin duda una gran función práctica, que es la de

27. Sosa, N. Op. Cit. pág. 93.

28. Bobbio, N. *El Tiempo de los Derechos*, Editorial Sistema, Fundación Sistema, Madrid, 1991, pág. 22.

dar particular fuerza a las reivindicaciones de los movimientos que exigen para sí y para los demás la satisfacción de nuevas necesidades materiales y morales, pero se convierte en engaño-sa si oscurece u oculta la diferencia entre el derecho reivindicado y el reconocido y protegido”²⁹. Como sostiene este gran jurista italiano, hoy en día presenciamos un proceso de multiplicación de los “derechos del hombre”, puesto que “se ha producido el paso de la consideración del ser humano *uti singulus*, que ha sido el primer sujeto al que se le atribuyeron derechos naturales (o morales), e otras palabras de la “persona”, a sujetos distintos del individuo, como la familia, una minoría étnica o religiosa, toda la humanidad en su conjunto dentro del debate actual entre filóso-fos morales sobre el derecho de los descendien-tes a la supervivencia, y más allá de los indivi-duos aisladamente considerados o en las distin-tas comunidades reales o ideales que lo repre-sentan, hasta titulares diferentes de los hombres, como los animales”³⁰.

Bobbio se muestra prudente a la hora de utili-zar la expresión “derechos” a estas pretensiones como las aquí apuntadas y prefiere el vocablo “exigencias” cuando se trata de meras aspiracio-nes a derechos (positivos) futuros. Para quienes no quieren renunciar a utilizar la expresión “derecho”, en vez de “exigencias”, recomienda tener presente que se distinga un derecho en sentido débil de un derecho en sentido fuerte, “y atribuir la segunda expresión únicamente a la exigencia o pretensión eficazmente protegida”³¹. Estos de-rechos de las generaciones futuras, podrían co-rresponden a derechos morales o naturales, esto es, “exigencias motivadas con argumentos histó-ricos y racionales para su positivación en un sis-

tema de Derecho eficazmente protegido”³², pero que desde el punto de vista de un ordenamiento jurídico “no son propiamente derechos: son sola-mente exigencias para ser eventualmente trans-formadas en derechos de un nuevo ordenamien-to caracterizado por un distinto modo de protec-ción de las mismas”³³.

Por todo ello, cuando hablamos de los dere-chos de las generaciones futuras, debemos aclara-r que se trata de derechos en un sentido débil, o quizás, siguiendo a Nicolás Sosa, sería mejor aban-donar esta idea de los derechos de las ge-ne-raciones futuras (o de los animales), y señalar que estos tendrían intereses, “entendiendo por intereses al menos un conjunto de necesidades básicas que es pertinente y conveniente satisfa-cer”³⁴.

V. Utilitarismo y Generaciones Futuras.

Por utilitarismo podemos entender una “teoría ética puramente teleológica y consecuencialista en el sentido de que sitúa el criterio último del comportamiento moralmente recto, y respectiva-mente, equivocado, en el valor de las consecuen-cias que de hecho se deriven de éste”³⁵.

Para el utilitarismo, se deben desarrollar siem-pre aquellas acciones que entre las distintas alter-nativas, provoquen mejores consecuencias. Al ser consecuencialista, poco importan en la ac-ción los factores subjetivos, tales como las inten-ciones, los motivos, la previsión de las consecuen-cias, etc.

No obstante, no se crea que existe sólo una interpretación de esta teoría. Existen un impor-

29 Ibid.

30 Ibid, pág. 115.

31 Ibid, pág. 124.

32 Ibid, pág. 125.

33 Ibid.

34 Sosa, N. Op. Cit. Pág. 95.

35 Pontara, G. Op. Cit. Pág. 133.

tante número de teorías utilitaristas. Una de ellas es el Utilitarismo Clásico, que es esencialmente "hedonístico (puramente cuantitativo) y del acto, formulado de forma más amplia por primera vez por Bentham, y ulteriormente precisado y sistematizado por Sidgwick"³⁶. En virtud de esta posición del utilitarismo, se debe actuar siempre de tal modo que se maximice la felicidad (o el bienestar o la utilidad) o, dicho de otro modo, siempre que se priorice el placer sobre el sufrimiento. Por placer podemos entender "todo estado de conciencia tal que el individuo que lo experimenta prefiere, intrínsecamente, su continuación a su cese"³⁷. Por sufrimiento podemos entender precisamente la situación contraria, esto es, el individuo prefiere el cese a la continuación de cierto estado de conciencia.

El Utilitarismo Clásico se preocupa de los intereses de las generaciones futuras, por cuanto, concuerdan sus autores (Bentham, y sobre todo Sidgwick), el tiempo es un factor irrelevante en la felicidad de los individuos, y "un utilitarista debe tomar en consideración los intereses de la posteridad en la misma proporción que los de sus contemporáneos, teniendo presente que los efectos de sus acciones sobre la posteridad -e incluso la propia existencia de seres futuros sobre los que sus acciones puedan incidir- son necesariamente más inciertos"³⁸. De este modo, para esta posición no es posible proceder a realizar la operación de descuento que realiza tradicionalmente el análisis económico del mercado.

Giuliano Pontara, luego de analizar en extenso la teoría utilitarista (especialmente las objeciones que se le hacen como manera eficaz de proteger a la especie humana) se atreve a concluir que el utilitarismo, clásico u en otras versio-

nes, "es la teoría ética que, en lo que respecta a los problemas ligados a la cuestión de la responsabilidad frente a las generaciones futuras, en su conjunto sale más airosa"³⁹.

No hay que olvidar, señala Pontara, con un criterio bastante práctico, que los individuos que van a componer las generaciones futuras (los individuos humanos futuros), serán bastante parecidos a nosotros, y ello implica que "estarán en disposición de experimentar determinados placeres y, sobre todo, ciertos sufrimientos bastante similares a algunos de los que experimentamos nosotros"⁴⁰.

VI. Conclusión

Pareciera ser que existen varias maneras de argumentar en favor de establecer la existencia de una obligación ética de proteger el medio ambiente para las generaciones futuras. Una razón de poca fuerza teórica, pero de mucho sentido común, es la que establece que los seres humanos del futuro, los hombres de carne y hueso que comprenderán las generaciones futuras, serán seres como nosotros, con necesidades tan parecidas a las nuestras, lo que puede significar que la capacidad o la no capacidad que tengan de satisfacerlas, le signifique experimentar placeres o sufrimientos muy parecidos a los que siente un ser humano hoy en día.

Volviendo a la arena más económica, lo que se pretende con el desarrollo sostenible es que la generación presente utilice razonablemente el medio ambiente para satisfacer sus necesidades humanas, pero que ese proceso de satisfacción de necesidades no importe privar a las generaciones futuras de su capacidad de satisfacer sus

36 Ibid. Pág. 135.

37 Ibid.

38 Sidgwick, H. Op. Cit. Pág. 136.

39 Pontara, G. Op. Cit. Pág 166.

40 Ibid, PP. 169 y 170.

propias necesidades específicas. Economistas de orientación neoclásica objetan esta cuestión, por cuanto argumentan que las necesidades humanas son esencialmente subjetivas y mutables, por lo que no se saca nada con salvaguardar el ecosistema para generaciones futuras respecto de las cuales nada sabemos que necesidades tendrán. Wilfred Beckerman es uno de ellos y señala que todo este criterio contenido en el desarrollo sostenible es "absolutamente inútil ya que "necesidades" es un concepto subjetivo. Las personas, en diferentes momentos, o con diferentes niveles de renta, con diferentes procedencias culturales y nacionales, diferirán sobre qué "necesidades" consideran importantes"⁴¹. Beckerman tiene la clásica concepción liberal de las necesidades humanas, en tanto subjetivas e ilimitadas. No es el caso volver al debate de las necesidades humanas, pero habrá que convenir al menos en que existen ciertas necesidades humanas que son inherentes a la persona humana, y habrán de satisfacerse hoy como mañana. Es muy probable que las generaciones futuras tengan nuestra misma necesidad de comer, respirar, abrigar-

se, etc.⁴², y si les privamos de la capacidad de satisfacer esas necesidades, nuestro comportamiento actual linda en lo insolidario e injusto.

Agnes Heller sostiene que "las dos necesidades abstractas atribuidas al universal llamado "humanidad" son la vida y la libertad"⁴³, por lo que podríamos sostener que tenemos el deber moral de permitir que los miembros de la "humanidad" puedan en el futuro, si así lo deciden, vivir (su libertad no creo que dependa tanto de nuestras acciones presentes), y ese vivir implica entregarle un medio ambiente en condiciones tales que permita desarrollar esa vida.

Finalmente, sostengo que para que este deber moral para con las generaciones futuras tenga alguna efectividad, debe ser el fundamento de determinadas políticas públicas, y eso significa tener voluntad política suficiente para su concreción.

42 Manfred Max-Neef sostiene que las necesidades humanas (fundamentales) no son, como tradicionalmente se las ha entendido, infinitas y variables temporal y culturalmente. Por el contrario, afirma que son finitas, pocas y clasificables; son las mismas en todas las culturas y en todos los períodos históricos. El error, a juicio de él, radicaría en que habitualmente no se hace la distinción entre necesidad y satisfactor. Las necesidades constituyen una carencia y una potencia para el hombre, mientras que los satisfactores constituyen las formas de ser, tener, hacer y estar que contribuyen a la realización de las necesidades humanas. Por otro lado, además, están los bienes económicos, que son el medio que tiene el ser humano para vivir sus necesidades. Las necesidades humanas fundamentales, si bien no cambian entre las distintas culturas y períodos históricos, pueden modificarse de acuerdo a como evoluciona la especie humana, es decir, a un ritmo sumamente lento. Por su parte, los satisfactores sí se modifican al ritmo de la historia, y se diversifican de acuerdo a las culturas y las circunstancias. Los bienes económicos siguen una trayectoria parecida a estos últimos. Max-Neef se atreve a señalar que las necesidades humanas fundamentales son 9: subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad y libertad. Cfr. Max-Neef, M. *Desarrollo a escala Humana*, Editorial Humana, Editorial Nordan-Comunidad, Montevideo, 1993, PP. 33 a 78.

43 Heller, A. *Una Revisión de la teoría de las Necesidades*, Ediciones Paidós Ibérica, S.A., Primera Edición, Barcelona, 1996, Pág. 112.

41 Beckerman, W. *Lo Pequeño es Estúpido. Una Llamada de Atención a los Verdes*, Editorial Debate S.A., Primera Edición, Madrid, 1996.

BIBLIOGRAFIA

Beckerman, W. *Lo Pequeño es Estúpido. Una Llamada de Atención a los Verdes*, Editorial Debate, S.A., Primera Edición, Madrid, 1996.

Bobbio, N. *El Tiempo de los Derechos*, Editorial Sistema, Fundación Sistema, Madrid, 1991.

Buchanan, J. *Economía Política Constitucional*, Club Económico, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, Valladolid, 1988.

Daly, H., Cobb, J. B. *Para el Bien Común. Reorientando la Economía hacia la Comunidad, el Ambiente y un Futuro Sostenible*, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México, 1993.

Heller, A. *Una Revisión de la Teoría de las Necesidades*, Ediciones Paidós Ibérica, S.A., Primera Edición, Barcelona, 1996.

Max-Neef, M. *Desarrollo a Escala Humana*, Editorial Nordan-Comunidad, Montevideo, 1993.

Pearce, D., Turner, K. *Economía de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente*, Celeste Ediciones, Madrid, 1995.

Pontara, G. *Ética y Generaciones Futuras*, Editorial Ariel, S.A., Primera Edición, Barcelona, 1996.

Rawls, J. *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, Madrid, 1979.

Sidgwick, H. *The Methods of Ethics*, Dover Publications, New York, 1907.

Sosa, N. *Ética Ecológica*, Libertarias-Prodhufi, S.A., Primera Edición, Madrid, 1990.